



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131030072010-0029400

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTES: ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS y OTRO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA-
Y OTROS

Señora Juez.-

Paso a su despacho el presente proceso, dando cuenta que la apoderada judicial de los demandantes solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Barranquilla, septiembre 02 de 2021.-

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO.-

Barranquilla, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede a resolver la solicitud de la Dra. CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de los demandantes, señores ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS y LUIS ALFREDO BARRIOS PAJARO, de que se libre mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de los demandados, por los valores indicados en la sentencia de fecha 22 de junio de 2021, por concepto de condena y por las costas procesales allí señaladas, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto están reunidos los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., como es, la existencia de una providencia que se puede exigir la ejecución, proferida en el proceso Ordinario, donde se ordenó condenar en forma solidaria a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA-, BETSY MARIA SOLANO TORRES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual no es óbice de que se haya interpuesto apelación contra esa decisión, toda vez que el recurso fue concedido en el efecto devolutivo, y en este caso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso (Núm. 2 art. 323 C.G.P.), por lo tanto es procedente acceder a librar mandamiento de pago a favor de los demandantes de acuerdo a las sumas de dinero señaladas en la parte resolutive de dicha sentencia, auto que se notificará a los demandados por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago se presentó dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se profirió la sentencia.

Ahora, no corre con el mismo trámite la solicitud de mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000.00, correspondiente a las costas ordenadas en el punto QUINTO de la sentencia antes mencionada, por cuanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 ibidem inciso primero *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”*, y en el presente asunto no se dan dichos requisitos, toda vez que la sentencia que las impuso no se encuentra ejecutoriada al interponerse recurso de apelación contra ésta, por lo que no se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el juzgado



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131030072010-0029400

RESUELVE:

1.- Ordenar a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA-, BETSY MARIA SOLANO TORRES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a pagar a los demandantes ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS y LUIS ALFREDO BARRIOS PAJARO, las siguientes sumas de dinero, así:

- a) Por valor asegurado total la suma de \$300.000.000.00
- b) Por concepto de daño moral a la señora ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS la suma de \$28.335.000.00 y al señor LUIS ALFREDO BARRIOS PAJARO la suma de \$28.335.000.00.
- c) Por concepto de Lucro cesante pasado o consolidado a la señora ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS la suma de \$108.622.435.00 y al señor LUIS ALFREDO BARRIOS PAJARO la suma de \$108.622.435.00.
- d) Por concepto de Lucro cesante futuro a la señora ANA ROMELIA RODRIGUEZ DE BARRIOS la suma de \$72.978.517.00 y al señor LUIS ALFREDO BARRIOS PAJARO la suma de \$59.737.245.00.

Las anteriores condenas ordenadas en la sentencia proferida el día 22 de junio de 2021 en el proceso Ordinario, más los intereses moratorios del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta el día de su pago.

2.- Córrese traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días a cada uno.

3.- Notifíquese esta providencia a los demandados por estado.

4.- No acceder a librar mandamiento de pago por valor de \$3.000.000.00 por concepto de las costas ordenadas en el punto QUINTO de la sentencia del 22 de junio de 2021, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ.-

J.P.

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Atlántico - Barranquilla



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131030072010-0029400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ec318d82a86a4aaad443ef3f1253312ff6101d4bc1ff31d5d8a0fa69e6c02f

Documento generado en 20/09/2021 04:44:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>